

Reglamento de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad y Control del Ingreso y el Gasto Universitario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el capítulo I, artículos: 1, 3 y 6 fracciones II y IX; capítulo III, artículo 10; capítulo IV, artículo 16 fracción I de la Ley Orgánica vigente de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; así como en el capítulo III, artículo 36, fracción II y capítulo IV, artículo 49 fracciones IV, V, VIII, X, y XI, del Estatuto General Universitario se presenta ante el H. Consejo General Universitario (H. CGU) la propuesta de *Reglamento de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad y Control del Ingreso y el Gasto Universitario*. Su propósito es atender la mejora continua de la gestión en sus funciones de planeación, organización, dirección y control para el aprovechamiento de los recursos universitarios y cumplir con las funciones y responsabilidades de la Universidad, generando una cultura de rendición de cuentas y transparencia.

El régimen de autonomía de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS) en los ámbitos normativo, académico, de gobierno, administrativo y financiero le otorga a la institución las atribuciones y facultades para gestionar, planear, programar, presupuestar, administrar y evaluar el buen uso de su patrimonio y recursos financieros. La administración y el ejercicio de los ingresos que recibe la UABCS, por diversos conceptos, son el instrumento de apoyo financiero para transformar los objetivos, planes y programas universitarios en acciones y resultados

concretos. Esto permite a la Universidad cumplir su objeto social enunciado en el artículo tercero de su Ley Orgánica, a saber: impartir educación superior de calidad, realizar investigación científica, humanística y tecnológica, difundir la cultura y promover la vinculación en los diferentes sectores para responder a las expectativas de desarrollo y servicios que la sociedad demanda en el ámbito de las atribuciones de la Universidad.

Este Reglamento permitirá formalizar los cambios derivados de la Ley Orgánica de la UABCS publicada bajo el decreto número 2171, en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur* de fecha 13 de junio de 2014; así como los derivados de la modificación al artículo primero de dicho ordenamiento, emitido por el H. Congreso del Estado, bajo decreto de fecha 30 de mayo de 2017.

Atendiendo a que la UABCS, en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur con autonomía propia que recibe financiamiento público, debe dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el presente Reglamento se formula bajo la premisa de cubrir las etapas del Gasto universitario, que enseguida se describen brevemente:

1. **Planeación:** Actividad esencial y permanente que aborda el esquema y la estructura de la visión institucional de la Universidad



DIRECTORIO

Dr. Gustavo Rodolfo Cruz Chávez
Rector

Dr. Dante Arturo Salgado González
Secretario General

M.D. Adrián de la Rosa Escalante
Abogado General

Dr. Alberto Francisco Torres García
Secretario de Administración y Finanzas

Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado
Director de Difusión Cultural
y Extensión Universitaria

Lic. Luis Chihuahua Luján
Jefe del Departamento Editorial

Gaceta

Comité Editorial

Dr. Dante Arturo Salgado González
Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado

Responsable de la Edición
Lic. Luis Chihuahua Luján

Formato e impresión: Artes Gráficas, UABCS

gaceta UABCS, No. 216, 27 de junio de 2018, es una publicación mensual de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. ISSN 0185-7722X. Carretera al Sur km. 5.5, Col. El Calandrio, C.P. 23080, La Paz, BCS. Teléfono 01 (612) 12 38800, extensión 1500. <http://www.uabcs.mx>

a efecto de lograr el cumplimiento de sus objetivos. La Dirección de Planeación y Programación Universitaria (DPPU) será la dependencia encargada de coordinar las acciones estratégicas de planeación y evaluación general, de acuerdo a la misión y visión institucionales establecidas en el Programa de Planeación y Desarrollo Institucional (PROPLADI).

2. **Programación:** Etapa en la que las dependencias académicas y administrativas, así como las unidades responsables de su ejecución, en coordinación con la DPPU, establecen los programas, partiendo de una selección de objetivos estratégicos y metas para orientar sus proyectos y actividades. En esta fase se establecen los programas estratégicos y metas que se traducen en los Programas Operativos Anuales (POA), con base en la metodología de Presupuesto basado en Resultados, considerando los recursos humanos y materiales, definiendo los métodos de trabajo por emplear, así como fijando la cantidad y calidad de los resultados y su impacto social.
3. **Presupuestación:** Costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales para su aplicación en el cumplimiento de los planes y programas de la UABCS. Esta etapa comprende la estimación financiera anticipada anual de los egresos de la Universidad, necesarios para cumplir con los propósitos de los programas considerando la disponibilidad de recursos establecida por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), y el establecimiento de prioridades y líneas de acción por parte de la DPPU.
4. **Ejecución:** Comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado. Esta etapa está a cargo de la SAF por conducto de la Dirección de Finanzas.
5. **Control:** La SAF, por conducto de la Dirección de Finanzas, vigila el cumplimiento de

lo dispuesto en el Presupuesto de Ingresos y Egresos y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos, así como la deuda universitaria. Esto incluye la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos propios, estatales y federales.

6. **Evaluación:** Análisis del desempeño y verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y políticas universitarias, así como el desempeño de las dependencias académicas y administrativas. Para ello, la DPPU se basará en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) e indicadores estratégicos y de gestión, a efecto de conocer el impacto y los resultados del ejercicio del gasto.

En el marco de esta exposición de motivos, se emite el REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO UNIVERSITARIO, en los siguientes términos:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular las etapas del ingreso y gasto universitario relativos a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, así como los procesos de registro de la contabilidad general.

Artículo 2. El objetivo es garantizar la transparencia en el uso y administración de los recursos, así como formular y presentar de manera veraz y oportuna la información financiera al H. CGU de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica, cumpliendo el principio institucional de rendición de cuentas y

con las demás disposiciones que sobre la materia se encuentran establecidas en la legislación vigente de la Universidad.

Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento:

- I. El personal directivo de las diferentes dependencias académicas y administrativas que conforman la administración de la UABCS.
- II. Las y los universitarios que reciban o manejen recursos de la UABCS y,
- III. Toda persona física y moral que entregue o reciba recursos de la UABCS.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Clave Presupuestal: codificación completa que sistematiza la información del presupuesto de egresos de acuerdo con la clasificación, por objeto del gasto, tipo, administrativa, funcional, programática y económica. Esto es, identifica la unidad presupuestal, organismo, programa de gobierno y partida. Asimismo, integra las asignaciones presupuestales que resultan de las etapas de programación y presupuesto;
- II. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. Contabilidad gubernamental: técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo las entidades que reciben recursos públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;
- IV. Control: mecanismo preventivo y correctivo que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incon-

- gruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige, y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos;
- V. Dependencia universitaria: toda secretaría, dirección, área, coordinación, departamento, campus, extensión académica, Oficina de Rectoría, Oficina del Abogado General y entidad académica o administrativa de la UABCS;
- VI. DPPU: Dirección de Planeación y Programación Universitaria de la UABCS;
- VII. Estrategia: principios y rutas fundamentales que orientarán el camino a seguir por las grandes líneas de acción contenidas en las políticas institucionales para alcanzar los propósitos, objetivos y metas planteados en el corto, mediano y largo plazos;
- VIII. Evaluación: conjunto de actividades encaminadas a valorar cuantitativa y cualitativamente los resultados de los programas emanados del PROPLADI. Tiene como finalidad reorientar la ejecución del PROPLADI de la Universidad, y contribuir a la eficacia y eficiencia de los recursos empleados para alcanzar los objetivos previstos;
- IX. Gasto universitario: son las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, transferencias, pagos de pasivo y deuda operativa que realiza la UABCS;
- X. H. CGU: Honorable Consejo General Universitario;
- XI. Indicador: parámetro cualitativo y cuantitativo que define los aspectos relevantes sobre los cuales se lleva a cabo la evaluación. Sirve para medir el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en términos de resultados, para coadyuvar a la toma de decisiones y para orientar los recursos;
- XII. Indicadores de gestión: miden el avance y logro en procesos y actividades, es decir, la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados;
- XIII. Indicadores estratégicos: miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas institucionales y de los programas presupuestarios, y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos para el cumplimiento del objeto social de la Universidad;
- XIV. Ingreso universitario: está conformado por las diferentes aportaciones financieras que recibe la Universidad por concepto de subsidios federal, estatal y municipal; productos y rendimientos financieros; aportaciones por servicios y actividades referidas en el Reglamento General de Aportaciones por servicios y actividades; contribuciones que recibe la institución por convenios y contratos por servicios de investigación, estudios y/o consultorías; donaciones, patrocinios; asignaciones por participación en fondos y programas, nacionales e internacionales, para el fomento y apoyo a la educación superior, investigación e innovación; y cualquier otro ingreso obtenido por cualquier título legal;
- XV. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación universitaria; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;
- XVI. Objetivos: conjunto de resultados que un programa específico pretende alcanzar a través de la ejecución de determinadas acciones;
- XVII. Partida Presupuestal: codificación terminal que, mediante los cuatro últimos dígitos de la clave presupuestal, identifica de manera concreta el concepto del que se trata, y

- se define en el Clasificador por Objeto del Gasto;
- XVIII. Planeación: ordenación racional y sistemática de las acciones de la UABCS para coadyuvar a mejorar la calidad de los servicios prestados;
- XIX. Programa de Planeación y Desarrollo Institucional (PROPLADI): documento legal de la UABCS que contiene en forma ordenada, sistemática y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices y objetivos en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Su naturaleza debe ser dinámica y flexible, sujeto a modificaciones en función de la evaluación periódica de sus resultados;
- XX. Programa universitario: componente de la estrategia institucional de planeación reflejado en la estructura del PROPLADI, que deviene de los ejes estratégicos y se desagrega en subprogramas.
- XXI. Programa Operativo Anual (POA): instrumento normativo del sistema de planeación de desarrollo institucional, cuya finalidad consiste en detallar los planteamientos y orientaciones generales que emanan del PROPLADI, mediante la identificación de objetivos y metas. Debe contener una serie de actividades a realizar, organizadas y sistematizadas, con recursos previamente determinados, a fin de alcanzar una o varias metas planteadas;
- XXII. Programación: proceso mediante el cual se determinan metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos de mediano y largo plazos fijados en el PROPLADI;
- XXIII. Subprograma: conjunto de actividades necesarias para alcanzar los objetivos y las metas de un programa universitario emanado del PROPLADI.
- XXIV. Reglamento: Reglamento de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad y Control del Ingreso y del Gasto

de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;

- XXV. SAF: Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- XXVI. SEP: Secretaría de Educación Pública;
- XXVII. UABCS: Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 5. El Gasto universitario comprende las erogaciones que realiza la UABCS por concepto de pago de servicios personales, gasto operativo, gasto corriente, inversión física y financiera, pago de pasivos, deuda operativa y los demás que sean contemplados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por el H. CGU.

Artículo 6. El sustento del gasto universitario se basa en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, profesionalismo, claridad, congruencia, proximidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el fomento de la educación superior, la investigación, la difusión cultural y la vinculación con los sectores de la sociedad.

Artículo 7. Para efectos administrativos, la interpretación y aplicación de este Reglamento corresponde al Rector, directamente o a través de la DPPU y la SAF en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del CONAC y jurisprudencia especializada. En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera, así como el total respeto a los derechos humanos, basados en el principio de autonomía universitaria, en cada uno de los aspectos definidos por la propia Constitución.

Artículo 8. La UABCS conducirá sus actividades en forma programada y con estricto apego a derecho para servir a la comunidad universitaria con base en las políticas, estrategias, prioridades y restricciones institucionales que se determinen para

el logro de los objetivos, metas, planes y programas universitarios.

Sin perjuicio de las atribuciones que tengan la DPPU y la SAF en el ámbito de sus respectivas competencias, cada dependencia universitaria académica y administrativa será responsable de participar en la planeación y evaluación de sus propias actividades; así como de dar seguimiento a los avances programáticos relacionados con el gasto universitario, con la especificación, justificación, claridad y transparencia, a fin de optimizar los recursos institucionales. El gasto deberá estar basado en criterios de austeridad, disciplina y racionalidad, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO II De los Ingresos

Artículo 9. Los ingresos de la Universidad tienen como respaldo jurídico la legislación y normatividad aplicable a subsidios e ingresos autogenerados de las universidades públicas: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal de BCS, Ley Orgánica de la UABCS, Reglamento General Aportaciones por servicios y actividades de la UABCS, el presente Reglamento; así como los convenios y contratos jurídicos de apoyo financiero, proyectos específicos y de prestación de servicios.

Artículo 10 Los ingresos de la Universidad se integran por:

- I. Los subsidios ordinarios regularizables que aportan los gobiernos federal y estatal, de acuerdo a los convenios anuales de apoyo financiero respectivos;
- II. Los apoyos financieros federal y estatal no regularizables que se autoricen como subsidio extraordinario a la Universidad por conducto de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- III. Los apoyos estatales, federales y de organismos nacionales e internacionales que se reciban para financiar proyectos específicos;
- IV. Los ingresos por convenios y contratos de prestación de servicios que se celebren con instituciones y empresas de los sectores público, social y privado.
- V. Los recursos propios generados por la Universidad, las aportaciones definidas en el *Reglamento General de Aportaciones por servicios y actividades de la UABCS*, venta de productos, intereses financieros, donativos y demás conceptos de naturaleza análoga;
- VI. Otros ingresos propios diversos que se generen por eventos y actividades institucionales, y los que se promuevan y reciban de fuentes alternas de financiamiento.

Artículo 11. Las estimaciones presupuestales del subsidio ordinario se realizarán tomando como base el ingreso del año inmediato anterior, incrementado en el porcentaje esperado de aumento en salarios, prestaciones y gasto operativo que sea autorizado por la SEP para las asignaciones de subsidios. En caso de los subsidios extraordinarios por fondos y programa específicos de apoyo financiero, su presupuestación y programación se realizará una vez que se reciban las notificaciones de conceptos y montos asignados a los diferentes proyectos por parte de las entidades operadoras correspondientes. Para los demás conceptos de ingresos se considerará el comportamiento histórico de los mismos.

TÍTULO II De la Planeación del Gasto Universitario

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 12. Los procesos de planeación se definen como una actividad esencial y permanente,

mediante la cual se determina la visión de la UABCS y se posibilita el cumplimiento de su misión y funciones. En todos sus niveles, la planeación será un proceso estratégico, participativo y colegiado orientado a alcanzar los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento del objeto y los fines de la UABCS;
- II. Garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de la población universitaria a partir de la atención de sus necesidades prioritarias;
- III. Mejorar integralmente la calidad de los servicios de la UABCS;
- IV. Promover ejercicios estratégicos de gestión para mejorar el desempeño institucional y con ello su capacidad de gestión;
- V. Fomentar la participación efectiva e informada de la comunidad universitaria en los diversos ejercicios de planeación y sus productos, mediante los mecanismos institucionales y órganos colegiados pertinentes;
- VI. Contribuir al desarrollo y consolidación de la UABCS mediante la adecuada comunicación entre órganos colegiados, autoridades unipersonales, unidades académicas y dependencias universitarias;
- VII. Disponer de información oportuna y relevante sobre el funcionamiento y desarrollo de la institución, que apoye una adecuada toma de decisiones y coadyuve a la implementación de las acciones de transparencia y de rendición de cuentas de la Universidad a la sociedad e instancias pertinentes; y
- VIII. Hacer un uso óptimo de los recursos universitarios.

Artículo 13. Es una atribución y responsabilidad del Rector conducir los procesos institucionales de planeación. Para ello será asistido por la Dirección de Planeación y Programación Universitaria, y asesorado por el Comité de Planeación Institucional, así como por los mecanismos de evaluación interna

y externa que aseguren el avance hacia las metas establecidas.

CAPÍTULO II

Actores y Órganos de la Planeación

Artículo 14. En los procesos de planeación institucional participarán:

- I. El Rector,
- II. El Secretario General,
- III. El Secretario de Administración y Finanzas,
- IV. El titular de la Dirección de Planeación y Programación Universitaria
- V. Los órganos colegiados de la Universidad,
- VI. Los Jefes de Departamento Académico de la Universidad,
- VII. Los Directores de gestión de la institución,
- VIII. Los Responsables de los campus,
- IX. Los Responsables de las Extensiones Académicas,
- X. El Comité de Planeación Institucional,
- XI. La Comunidad Universitaria, y
- XII. Las demás instancias que se estimen necesarias.

Artículo 15. El Comité de Planeación Institucional es el órgano colegiado de la Universidad encargado de apoyar los procesos institucionales de planeación, y sus miembros se integrarán a invitación del Rector. Este Comité será presidido por el Rector, y en su ausencia, por el Secretario General. El titular de la DPPU fungirá como Secretario Técnico del Comité, su funcionamiento y atribuciones serán las establecidas en los Lineamientos de Planeación

Artículo 16. El Comité de Planeación Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta del Rector,
- II. Estudiar y proponer políticas generales para la planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo de la UABCS, así como los marcos de referencia para su instrumentación, y

- III. Las demás que deriven del presente Reglamento, de los Lineamientos de Planeación y disposiciones complementarias en la materia.

Artículo 17. El titular de cada departamento académico o dependencia administrativa será responsable de conducir el proceso de planeación de su respectiva área, de conformidad con los criterios, normas, procedimientos e instrumentos de planeación establecidos en este Reglamento y en los Lineamientos de Planeación de la UABCS.

CAPÍTULO III

Proceso e instrumentos de la Planeación

Artículo 18. Para efectos operativos, en el proceso de planeación habrá de considerarse las siguientes etapas o fases:

- I. Formulación: en la que se elaboran o actualizan los planes y los programas de corto, mediano y largo plazo; se plantean los objetivos de corto, mediano y largo plazo y éstos, a su vez, se expresan en términos de metas específicas conforme a su vigencia;
- II. Instrumentación: consiste en la elaboración de los programas operativos anuales, en los que los objetivos se expresan en términos de metas anuales y se precisan los instrumentos y acciones que habrán de ponerse en práctica en el ejercicio respectivo, así como los recursos de toda índole asignados a cada acción prevista;
- III. Control: en la que se realizan las tareas de seguimiento necesarias para lograr una oportuna detección y corrección de desviaciones e insuficiencias, tanto en la instrumentación como en la ejecución de las acciones, para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos;
- IV. Información: en la cual se reportarán los avances de los planes y programas, a través

de un sistema de indicadores validados por la DPPU;

- V. Evaluación: comprende la valoración periódica cualitativa y cuantitativa de los resultados del plan de desarrollo institucional y los programas de las dependencias. Se cotejan los resultados de lo realizado y el grado de cumplimiento de las metas, objetivos y prioridades, con el propósito de retroalimentar la formulación, la instrumentación y la actualización, con lo que se cierra el ciclo y se asegura el carácter flexible y dinámico de todo el proceso; y
- VI. Actualización: adecuación de las políticas, programas y subprogramas universitarios atendiendo a las transformaciones del entorno institucional, y del contexto político, económico, social y cultural.

Artículo 19. Dentro de los primeros seis meses de su gestión, y después de consultar a la comunidad universitaria en la forma en que estime conveniente y de valorar el entorno institucional, el Rector presentará el PROPLADI al H. CGU para el período correspondiente.

Artículo 20. El PROPLADI precisará la visión de la UABCS para el cumplimiento de su misión en congruencia con sus funciones sustantivas; asimismo, contendrá los lineamientos y criterios generales para la consecución de las prioridades que en él se definan.

Artículo 21. Los responsables de Campus universitario cuando opere esta figura, así como de las Extensiones Académicas, después de consultar a la comunidad universitaria respectiva en la forma acordada con la DPPU, deberán elaborar el programa de desarrollo del Campus o Extensión Académica dentro de los tres meses siguientes a la presentación del PROPLADI.

Artículo 22. El plan de desarrollo de cada Departamento Académico será elaborado por el jefe del Departamento en los primeros cuatro meses de su gestión. Ese plan deberá ser congruente con el PROPLADI vigente, y con el contenido y marco metodológico acordados con la DPPU.

TÍTULO III

De la Planeación, Programación y Presupuestación del Gasto Universitario

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 23. El proceso de planeación, programación y presupuestación del gasto universitario queda bajo la responsabilidad coordinada de la SAF y la DPPU. Este proceso tiene como finalidad orientar el presupuesto y el gasto a la atención del objeto y funciones de la Universidad, garantizando el uso eficaz y eficiente de los recursos en los programas, proyectos, actividades y acciones que competen a las dependencias universitarias.

Artículo 24. En la etapa de planeación se definen las acciones estratégicas para su atención prioritaria, de acuerdo a la misión y visión institucionales y al cumplimiento de las políticas, ejes estratégicos, objetivos y estructura programática que se establecen en el PROPLADI.

CAPÍTULO II

Programación del gasto

Artículo 25. La Programación es la fase donde las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, así como las unidades responsables de su ejecución, desarrollan sus programas partiendo de una selección de objetivos estratégicos y metas para orientar sus actividades.

Artículo 26. La programación del gasto de la Universidad se basará en las directrices, funciones, ejes estratégicos, programas, subprogramas o proyectos y prioridades que se establecen en la estructura programática del PROPLADI o las modificaciones que al respecto se determinen en la programación operativa anual.

CAPÍTULO III

Programas Operativos Anuales y Matriz de Indicadores para Resultados

Artículo 27. La DPPU y la SAF emitirán los manuales, formatos o instructivos para la formulación de los programas operativos anuales y las matrices de indicadores para resultados, y los remitirán oportunamente a las dependencias académicas y administrativas.

Artículo 28. En congruencia con las políticas establecidas en el PROPLADI, los POA y las MIR contendrán la especificación de las actividades a realizar y metas a alcanzar en un año calendario, incluyendo el proyecto de presupuesto de dichas acciones.

Artículo 29. En el caso de los departamentos académicos, los POA deberán estar en armonía con el PROPLADI, con el plan o programa de desarrollo del propio departamento académico, y con el plan de desarrollo del campus que les corresponda cuando éste opere.

CAPÍTULO IV

Presupuestación del Gasto Universitario

Artículo 30. La presupuestación es la fase de costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales para su aplicación al cumplimiento de las funciones, servicios, planes y programas de la UABCS.

Artículo 31. El Gasto de la UABCS se basará en el presupuesto que se elaborará para cada año calendario y su preparación comprenderá todas aquellas tareas que se señalan en el presente título. El PROPLADI y los programas que de él se deriven serán base fundamental para la elaboración anual del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UABCS.

Artículo 32. El Rector de la UABCS, por conducto de la SAF y de la DPPU, determinará los lineamientos del Gasto universitario, así como las políticas y normas que se aplicarán en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos,

a los cuales tendrán que sujetarse las dependencias académicas y administrativas. Coordinadamente, la SAF y la DPPU emitirán los manuales, formatos o instructivos para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos.

Artículo 33. Al cierre del mes de agosto de cada año las dependencias académicas y administrativas de la Universidad entregarán a la DPPU sus anteproyectos presupuestales, formulados de acuerdo a las Matrices de Indicadores para Resultados. Durante las dos primeras semanas de septiembre, la SAF y la DPPU revisarán los anteproyectos. En caso de encontrar inconsistencias, la DPPU devolverá el anteproyecto a las dependencias académicas y administrativas correspondientes, a efecto de que realicen las correcciones pertinentes durante la tercera semana del mes de septiembre. Para aquellas dependencias que no envíen sus anteproyectos, la SAF aplicará el presupuesto que se hubiere asignado en el ejercicio fiscal en curso, según suficiencia presupuestal.

Una vez aprobados los anteproyectos presupuestales de las dependencias universitarias, durante la cuarta semana de septiembre, la SAF turnará a la DPPU los anteproyectos y el conjunto de cuadros numéricos base para elaborar el documento “Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UABCS”. Al cierre del mes de octubre, la DPPU deberá concluir la integración y remitirla a la SAF, instancia que de inmediato remitirá la versión final del proyecto a Rectoría y a Secretaría General.

Artículo 34. Durante la primera semana de noviembre la Secretaría General, en su función de Secretaría del H. CGU, turnará el proyecto, con el visto bueno de Rectoría, a la Comisión Permanente de Planeación, Programación y Presupuesto del H. CGU y a la Junta Hacendaria para su análisis y dictamen.

La Junta Hacendaria formulará, durante la segunda semana de noviembre, su análisis y recomendaciones y los turnará a la Comisión Permanente de Planeación, Programación y Presupuesto del H. CGU, con copia a la SAF y DPPU a efecto de que estas instancias integren aquellas observaciones o correcciones que se hubiesen recomendado y sean turnadas a la Comisión de Planeación, Programación y Presupuesto del H. CGU.

Durante la tercera semana del mes de noviembre, la Comisión de Planeación Programación y Presupuesto del H. CGU realizará el análisis y emitirá el dictamen correspondiente. En caso de que el dictamen sea favorable, se turnará a la Secretaría del H. CGU para el proceso de análisis y aprobación por parte del H. CGU; en caso de existir observaciones o recomendaciones, éstas se turnarán a la SAF y DPPU.

La SAF y la DPPU tendrán la última semana de noviembre del año en curso como periodo límite para realizar las correcciones y ajustes que hubiese recomendado la Comisión de Planeación, Programación y Presupuesto, a efecto de que dicha Comisión emita la versión final para su presentación al H. CGU. En caso extraordinario, dicho período podrá ampliarse siempre que no afecte la programación de las sesiones del H. CGU.

El H. CGU dictaminará y aprobará, a más tardar el 15 de diciembre del año en curso, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UABCS aplicable al año siguiente.

Artículo 35. Aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UABCS, éste regirá para el ejercicio fiscal que corresponda.

En caso de que para el último día hábil previo al período vacacional de invierno no se haya aprobado el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente, se aplicará el mismo presupuesto autorizado durante el ejercicio fiscal que concluye, según suficiencia presupuestal.

Artículo 36. Toda iniciativa que presente el Rector al H. CGU de modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos que represente aumento del gasto universitario deberá acompañarse de la previsión de ingresos necesarios para sufragarlo.

Artículo 37. La SAF será responsable de que la aplicación de los recursos contenida en el presupuesto sea eficaz con el desarrollo de la programación oficial, evitando su uso inadecuado o deficiente. En casos de conveniencia general, previa comprobación de la disponibilidad de saldo y de acuerdo con los compromisos registrados por la SAF, esta Secretaría podrá autorizar las transferencias entre las partidas que a su juicio se justifiquen conforme a las siguientes reglas:

- I. Se permiten las transferencias entre partidas presupuestales siempre y cuando en su conjunto no rebasen 20% de los recursos presupuestados en la partida de origen;
- II. Las partidas de Servicios Personales no podrán ser consideradas como de destino, salvo en los casos que el recurso se dirija a necesidades apremiantes y debidamente justificadas de atención a las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión, y vinculación.
- III. Las partidas relacionadas con gastos de comunicación social no podrán ser consideradas como de destino.

Artículo 38. El Rector podrá turnar al H. CGU reformas al presupuesto aprobado, teniendo el Consejo hasta 20 días hábiles para dictaminar, aprobar o desechar dichas iniciativas de reforma.

TÍTULO IV Del Ejercicio del Gasto Universitario

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 39. El ejercicio del gasto universitario comprende la administración y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago con base en el Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado. En su esfera de competencia, las dependencias universitarias llevarán el registro de los compromisos establecidos y de su ejercicio presupuestal.

Artículo 40. Ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa. Para que proceda una erogación, ésta deberá de sujetarse al texto de la partida contenida en el clasificador por objeto del gasto que lo autorice y a la suficiencia presupuestal.

Artículo 41. En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, podrán ejercerse recursos de la UABCS en beneficio o perjuicio de la imagen de cualquier trabajador académico, administrativo o funcionario universitario.

Los comunicados de prensa y difusión deberán ser instrumentados exclusivamente para dar a conocer asuntos que sean de interés y en beneficio de la comunidad universitaria y estén relacionados con las actividades propias de las dependencias académicas y administrativas.

Queda prohibido pagar, con cargo al erario universitario, publicidad que no tenga relación con las funciones y servicios que realiza la UABCS.

Artículo 42. Las dependencias universitarias deberán apegarse y dar seguimiento estrictamente a los términos, plazos y especificaciones para la realización de los programas, proyectos, obras o acciones objeto del mismo, asumiendo íntegramente en caso de incumplimiento imputable y justificado las responsabilidades y sanciones que procedan; y serán, asimismo, responsables ante las autoridades fiscalizadoras federales o locales del ejercicio adecuado de los recursos transferidos de incurrir en alguna responsabilidad prevista en la ley de la materia, sin perjuicio de la autonomía de la Universidad y las sanciones administrativas y laborales a que haya lugar.

Artículo 43. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Ingresos y Egresos únicamente se procederá a hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

Artículo 44. En casos excepcionales y debidamente justificados, a través de la SAF, el Rector podrá autorizar que se celebren contratos de gasto de inversión que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año; pero, en estos casos, los compromisos excedentes quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes del periodo rectoral en curso.

Cuando se trate de programas cuyos presupuestos sean plurianuales, se hará mención especial de estos casos al presentar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos al H. CGU.

Artículo 45. La SAF, a través del Departamento de Contabilidad, será la dependencia encargada de llevar la contabilidad y elaborar la cuenta pública

con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en las normas de armonización contable emitidas por el CONAC.

Artículo 46. Los titulares de las dependencias académicas y administrativas aplicarán criterios de austeridad, racionalidad, eficacia, eficiencia y disciplina en el ejercicio del presupuesto autorizado en su dependencia con el propósito de fortalecer el objeto social y funciones de la Universidad, contribuir a la estabilidad financiera de la institución y alcanzar las metas planteadas en el PROPLADI.

Artículo 47. El ejercicio de los recursos asignados a las dependencias académicas y administrativas deberá realizarse de conformidad con el presupuesto autorizado y al calendario de gasto aprobado. Cuando estas asignaciones resulten insuficientes, las dependencias universitarias podrán solicitar a la SAF transferencias entre partidas presupuestales, cuya autorización dependerá de la justificación de la solicitud y de la disponibilidad de recursos.

Artículo 48. Las dependencias académicas y administrativas deben abstenerse de contraer compromisos superiores a su presupuesto autorizado; por lo tanto, la UABCS no reconocerá como propias las obligaciones contraídas por las dependencias que rebasen esos montos.

TÍTULO V Del Control en el Gasto Universitario

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 49. El control del gasto universitario atiende la comprobación y cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, y demás disposiciones legales aplicables en cuanto a los ingresos y gastos, así como la deuda universitaria, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos universitarios propios, estatales y federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las depen-

dencias administrativas deban incluir en cualquier etapa de su gestión conforme a las disposiciones aplicables. Esto incluye, entre otros aspectos: la contratación de servicios e infraestructura, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago.

Adicionalmente, se verificará si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto. Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, estatales o propios, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios, operaciones o cualquier acto que las dependencias académicas y administrativas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto universitario se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra del patrimonio de la UABCS.

El control del gasto universitario establecido en este título se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad y será facultad de la SAF realizar dicha función.

Artículo 50. Quienes presupuesten, comprometan, devenguen, ejerzan o paguen con recursos de la Universidad estarán obligados a proporcionar a la SAF la información que les solicite, y deberán permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 51. La SAF podrá revisar la gestión de las dependencias académicas y administrativas durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos.

TÍTULO VI De la Evaluación del Gasto Universitario

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 52. La evaluación del desempeño verifica el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y políticas institucionales, así como el desempeño de las dependencias académicas y administrativas. Para ello, la DPPU analizará el cumplimiento de las MIR e indicadores estratégicos y de gestión. La evaluación del desempeño que realice la DPPU se sujetará a lo previsto en el PROPLADI y en las disposiciones emitidas en la materia a efecto de conocer los resultados del ejercicio del gasto universitario.

Artículo 53. Los resultados de las evaluaciones deberán ser consideradas para efectos de la progra-

mación, presupuestación y ejercicio de los recursos universitarios en los ejercicios fiscales subsecuentes.

ARTÍCULO 54. Todo trabajador de la UABCS, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión que desempeña, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben ser observadas en su desempeño, tendrá las obligaciones de carácter general que establecen las leyes y normas aplicables en el desempeño de sus funciones y actividades.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

Artículo Segundo. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. CGU, mediante sesión en pleno.